



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la solicitud allegada nuevamente por la abogada de la parte demandante en relación a la medida cautelar solicitada, en contra del señor Jairo Alexander Marín Rodríguez, manifiesta el despacho que de acuerdo al inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, no es viable la medida cautelar para el embargo y secuestro del salario y prestaciones que devenga el señor Marín Rodríguez, en un 15%; teniendo en cuenta que ya se encuentra establecida una cuota de alimentos y esta es la que se pretende revisar y por tanto, esto es el objeto del proceso, al mismo tiempo que no hay prueba alguna que demuestre que se esté presentando un incumplimiento de la cuota alimentaria.

Con base en lo anterior procede el despacho a negar la medida cautelar de embargo y retención del salario y prestaciones del demandado, por lo anteriormente expuesto.

NOTÍFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4042250e60f5ba65c532fa0ff179488e42961624cdbe41ab32c19deb5747a125**

Documento generado en 03/02/2023 06:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>